



Exp.476/24
R.D.85/26
Acta N°49

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 23 de abril de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones originadas en el Juzgado Letrado de Trabajo de 3° Turno, recaídas en ficha IUE 2-93972/2024; -----

RESULTANDO: I) que las mismas tratan de la demanda laboral promovida por el señor José López contra Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL, la Intendencia de Montevideo y esta Administración (en forma subsidiaria); a través de la cual reclama el pago de horas extras e incidencias, licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, salarios impagos, despido indirecto e incidencias; -----
-----II) que con fecha 19/05/2025, la señora Juez Letrado del Trabajo de la Capital de 3er. Turno, emite sentencia definitiva de primera instancia N°20/25, la cual condena a esta Administración en forma solidaria, a abonar al actor la suma de \$436.501,00 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y seis mil quinientos uno) por los rubros licencia, salario vacacional, horas extras e incidencias, daños y perjuicios preceptivos, multa, actualización e intereses desde la exigibilidad de cada rubro y hasta el efectivo pago; -----
-----III) que con fecha 03/09/2025, el Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 3°Turno emite sentencia N°189/2025 (fs.38 a 44), confirmando la sentencia apelada; ---
-----IV) que con fecha 13/04/2026, a través de Decreto N°620/2026 (fs.52), se intima a esta Administración a que en el plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la notificación abone al actor la suma actualizada de \$513.281,00 (pesos uruguayos quinientos trece mil doscientos ochenta y uno), a la cuenta individualizada a fojas 372 vuelto del expediente judicial (fojas 46 y 46 vuelto, del expediente archivo de AFE N°476/24); -----



-----V) que con fecha 22/04/2026 el Secretario General de Directorio eleva informe, solicitando al Directorio que autorice el pago y disponga el procedimiento del art. 401.7 del C.G.P., atento a lo informado por el Estudio del Dr. Castello a fs. 47 y 53; -

CONSIDERANDO: I) lo informado en el expediente y lo dispuesto por resolución judicial N°620/2026 de fecha 13/04/2026, corresponde el cumplimiento de la obligación allí expresada;-----

-----II) el derecho de esta Administración a repetir contra la empresa Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL, por las sumas abonadas al señor José López, es que la superioridad promueve las acciones necesarias tendientes al cobro de los créditos generados; -----

-----III) que acorde a lo dispuesto por el Art.401.7º) del Código General del Proceso el cual establece: *“El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado,...”*, es menester y en cumplimiento de la norma legal, disponer el inicio del citado procedimiento;-----

-----IV) que atento a la composición de la Asesoría Jurídico Notarial, es que se solicita derivar la presente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de instruir el referido procedimiento; -----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, y a lo establecido en el art.401.7º) del CGP y en el art. 25º) de la Constitución de la República; -----

-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

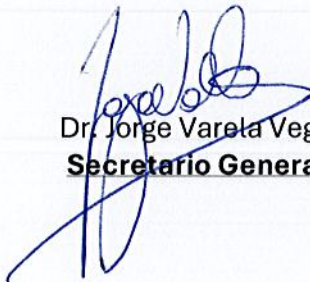
1º. ABONAR – previa intervención de la contaduría delegada - al señor José López, la suma de \$513.281,00 (pesos uruguayos quinientos trece mil doscientos ochenta y uno), a la cuenta individualizada a fojas 46 y 46 vuelto, del presente expediente.-----

2º. DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL, a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal. -----



3°. DISPONER el inicio de un Procedimiento Administrativo, a los efectos de dilucidar si corresponde promover la acción de repetición contra algún funcionario, al amparo de lo establecido en el art. 401°) del Código General del Proceso, remitiendo copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el citado procedimiento administrativo.-----

4°. FECHO, pase a la Gerencia General, a sus efectos; cumplido que sea, siga a la Asesoría Jurídico Notarial a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2°) de la presente.-----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.